



Trujillo, 09 de Noviembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 026-2023-PIPGT-CSACYR de fecha 02 de noviembre de 2023, presentada por la Lic. María Laura López Luna, representante común del CONSORCIO SACYR, sobre sustitución de profesional Especialista de Inversión Pública para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió el Contrato N° 067-2022-GRLL-GRCO con el consultor CONSORCIO SACYR para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por el monto de S/ 178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 026-2023-PIPGT-CSACYR de 02 de noviembre de 2023 (expediente N° 0233456-2023) la Lic. María Laura López Luna, representante común del CONSORCIO SACYR, solicita por fuerza mayor, se evalúe la sustitución de personal en el cargo de Especialista de Inversión Pública, por el Econ. Jesús Salvador Castañeda Suárez con CELL 1277 para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”;

Que, con Informe N° 00116-2023-GRLL-GGR-UF-NMV de fecha 07 de noviembre de 2023, la Econ. Nila Mendoza Valdiviezo, personal de la Unidad Formuladora, comunica que es factible la sustitución del Especialista en Proyectos de Inversión Pública por cumplir los términos de referencia con respecto a la experiencia y y por superar la experiencia del especialista contratado;

Que, con Informe N° 07-2023-GRLL-GGR-UF/SRMH de fecha 08 de noviembre de 2023, la Abog. Sally R. Mancha Huamán, personal de la Unidad Formuladora, manifiesta que el contratista SACYR no informa el hecho o circunstancia que imposibilita la prestación de su servicio de consultoría con el personal ofertado para justificar la sustitución por el Econ. Jesús Salvador Castañeda Suárez con CELL N° 1277 como Especialista en Proyectos e Inversión Pública, hecho que se requiere para que proceda la solicitud de sustitución del personal acreditado de acuerdo a lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, a través del Informe N° 00078-2023-GRLL-GGR-UF de 08 de noviembre de 2023, el responsable de la Unidad Formuladora deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de sustitución de profesional solicitado por el CONSORCIO SACYR;





Que, mediante Informe N° 184-2023-GRLL-GGR-GRCO-DSP de fecha 09 de noviembre de 2023, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye resulta IMPROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, solicitado por el CONSORCIO SACYR, para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” al no encontrarse debidamente justificada la solicitud, conforme lo exige la normativa de contrataciones del estado;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que *“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligatorios para las partes”*;

Que, como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes. En esa medida, considerando que es una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. Caso contrario, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación, en general;

Que, para dicho efecto se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en las opiniones N° 024-2011/DTN, 108-2015/DTN y 103-2015/DTN, el personal propuesto puede ser materia de variación por causales no atribuibles al contratista y debidamente justificadas, siempre que reúna las características del originalmente presentado o, en su defecto, los supere. Lo expuesto no excluye la obligación por parte de la Entidad, de verificar que se cumplan o superen, todas las características ofertadas del personal propuesto por el contratista;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato;

Que, de la revisión de la Carta N° 026-2023-PIPGT-CSACYR de 02 de noviembre de 2023 (expediente N° 0233456-2023) emitida por el CONSORCIO SACYR, que contiene la solicitud de sustitución del Especialista en Proyectos de Inversión para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, no acredita el hecho o circunstancias que justifica su solicitud, limitándose únicamente a indicar que se trata por fuerza mayor;





Que, en este sentido, se ha verificado que el consultor CONSORCIO SACYR no ha cumplido con uno de los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del estado, esto es, justificar el cambio de profesional – Especialista en Proyectos de Inversión Pública, limitándose únicamente a indicar que se trata por fuerza mayor, debiendo declararse IMPROCEDENTE su solicitud.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, solicitado por el CONSORCIO SACYR, para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” al no encontrarse debidamente justificada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al consultor CONSORCIO SACYR, en su domicilio común en la Mz. C Lt. 5 Urb. San Eloy – Trujillo – Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico sacyrconstructorasac@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la UNIDAD FORMULADORA para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

